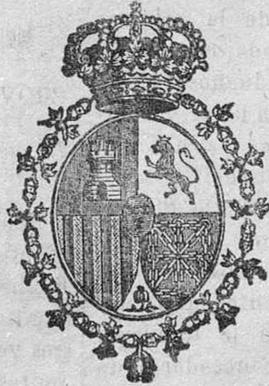


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1920.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse á efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que referido á igual fecha que el Censo de población hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general comprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de

casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etcétera), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella ó la tuvieran incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etcétera, de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lleguen á construir grupos de 10 ó más en el territorio correspon-

diente á cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se transcriba á V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumpli-

miento, y excitando su celo á fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1920.—P. D., *Wais*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

*Modelo que se expresa en la Real orden que antecede.*

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 ó más edificios, con expresion del número asignado á cada edificio ó albergue.

Nombre de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues.	Calle plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio ó albergue.
Madrid (6...)	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de...	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

*Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 ó más edificios ó albergues*

Nombre de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio ó albergue.
Cuadrante Norte-Este..		Pónganse los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este-Sur....		Idem, id., id.
Cuadrante Sur-Oeste..		Idem, id., id.
Cuadrante Oeste-Norte		Idem, id., id.

*Notas.*—1.º Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan á un solo edificio.

2.º Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «acceso-

rio» al número con que dicha entrada está señalada.

3.º Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones Norte á Sur y de Este á Oeste que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

4.º En las provincias de As-

turias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 ó más por el territorio correspondiente á cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º, El Director general, J. de Elola.  
(Gaceta del 19 de Febrero de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 757.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Servicio Agronómico.

##### PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892; y á requerimientos del Excmo. Sr. Presidente de la expresada Asociación, he acordado que se verifique el deslinde de todas las servidumbres pecuarias del término municipal de Peñafiel, principiando las operaciones el día 12 de Abril próximo venidero por la de carácter general, conocida por el nombre de «Real Merinera» y sitio en que confina aquel término con el de Torre de Peñafiel, continuando las operaciones, cuando se hayan concluido las de dicha vía, por donde acuerde la Comisión que ha de actuar en el deslinde, teniendo obligación el Alcalde de hacer saber al vecindario la vía que se va á deslindar y punto por donde han de comenzar los trabajos por medio de edictos y voz de pregonero, el día antes de principiar el de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad á que afecta el deslinde que se anuncia, procederá inmediatamente á cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento, y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año y á lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del siguiente día 12; llamando á dicha Autoridad la atención á fin de que cumpla

exactamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consonancia á lo que se estipula en el artículo 88 del mentado Reglamento, así como también la de nombrar los dos Concejales y suplentes que han de formar parte en la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base segunda de la primera Real orden antedicha.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificación á los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal á que se refiere esta providencia ó porque en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quiénes son aquellas fincas.

Valladolid 21 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

#### Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 15 de Diciembre último ha dispuesto que se incluya á D.ª Margarita Prada Carnero, en las listas de Maestros interinos con derecho á Escuela en propiedad de las provincias de Orense, Zamora, León y Valladolid, para lo cual la interesada presentará sus solicitudes en las Secciones administrativas de primera enseñanza, dentro de las 48 horas siguientes al traslado de la resolución.

Y para que sirva de notificación á la interesada, cuya residencia se ignora, se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid 21 Febrero 1920.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernandez.

Núm. 756.

## Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Impuesto del 120 por 100 sobre pagos.

Siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar de haber finalizado el plazo legal para que remitan las certificaciones de pagos verificados durante los diferentes trimestres del año próximo pasado, con objeto de poder liquidar el presupuesto correspondiente, dificultando así las gestiones de esta oficina; por la presente circular se recuerda á los señores Alcaldes que se hallan en descubierto por el servicio de referencia, la necesidad de que lo cumplan dentro del término de quinto día, tanto para facilitar la gestión liquidadora como para evitarse aquellos las responsabilidades que determina el artículo 19 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, á cuya aplicación es de esperar no darán lugar las Alcaldías respectivas.

Valladolid 20 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 763.

### Quintanilla de Abajo.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Andrés Andrés, hijo de Victor é Ignacia y Teodoro Sanz de Blás, hijo de Segundo y Tomasa, números dos y once del sorteo, y naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual, además de ser declarados prófugos, no les

será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Quintanilla de Abajo á 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Angel Díez R. Loysela.

Núm. 762.

### La Seca.

El Ayuntamiento de esta villa tiene el propósito de proceder á la subasta en arriendo de los arbitrios municipales titulados «Mostacion de Caldos», «Carnes», «Matadero y Carnicería», «Puestos públicos» y Pesas y Medidas, durante el ejercicio de 1920 á 1921.

Lo que se anuncia á los fines determinados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Seca 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, Severiano Bayon.

Núm. 750.

### La Zarza.

Ultimadas las listas cobratorias de la contribucion por edificios y solares para el ejercicio 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho días á los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse contra su confeccion.

La Zarza á 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Julian Cendon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 741.

### Regimiento Infantería de Isabel II número 32.

Heras Polvorino, Antonio, hijo de Benito y de Rafaela, natural de Alcazar de San Juan, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, de profesion obrero, de 22 años, estatura 1'642 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faitado á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. Joaquin Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valladolid 19 de Febrero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Joaquin Lopez Zuloaga.